

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 53.

El Excmo. Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio me comunica con fecha 7 del actual la Real orden siguiente, espedita por el Excmo. Señor Ministro de Fomento en 5 de Noviembre de 1866.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunicó á esta Direccion general con fecha 5 de Noviembre próximo pasado la orden siguiente:—Excelentísimo Sr.: El proyecto de recoger y ordenar los datos necesarios para la redaccion en su dia de una Flora forestal española, intentado antes y retrasado no tanto por la escasez de recursos del Erario, dificultad pequeña tratándose de un trabajo que debe emprenderse con la modestia propia de su índole, como por la del personal disponible en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, puede llevarse á cabo hoy por las promociones salidas de su Escuela en los últimos años, permiten á los Ingenieros dedicarse á trabajos no fáciles de ejecutar antes por las exigencias diarias del servicio administrativo. Que el exacto conocimiento

de las especies forestales es la verdadera base de su cultivo, no hay para que demostrarlo pero entiéndese aquí no ya solo aquel conocimiento rigorosamente científico de sus caracteres distintivos, de su colocacion en esta ó en el otro sistema de clasificacion, sino tambien el de sus propiedades, de sus aplicaciones de sus diversos productos, de su relacion con las varias clases de terreno; en una palabra, el de todas aquellas condiciones que interesan á un mal al selvicultor que al botánico. Bajo este punto de vista, Mathieu, Bchotein, Hartig y otros eminentes dasónomos, han redactado varios de sus trabajos relativos á los montes de Francia y Alemania, contribuyendo notablemente á mejorar su cultivo y aprovechamiento. Ni la Flora forestal de un país debe reducirse á ser un mero extracto de la Flora general del mismo, ni por otra parte hay hecho aun para España semejante trabajo general, de donde pudieran entresacarse las especies forestales, por mas que existan interesantes trabajos parciales, hechos por botánicos nacionales y extranjeros, que habrán de servir de base y de poderoso auxilio al que se proyecta. Los encargados de este no han de ir en busca de especies nuevas ó de variedades raras para satisfacer la pueril vanidad de unir su nombre al de un vegetal mas ó menos conocido, sino que han de procurar ante todo describir de la manera mas completa posible las especies ya conocidas, reuniendo la mayor suma de noticias sobre ellas, y atenerse en los casos dudosos, en las especies difíciles, á lo admitido por las autoridades botánicas ó de

más nota. Y ya vé V. E. por que ha de confiarse este trabajo á Ingenieros del Cuerpo de Montes y no alguno ó algunos de los distinguidos botánicos que cuenta nuestro país: no se trata aquí solo de una descripcion de las especies de nuestros montes puramente botánica, sino ligada con observaciones, con estudios sobre la repoblacion y cultivo de aquellos, resultando así un trabajo útil no solo al Estado, sino tambien á los muchos propietarios particulares que, dueños hoy de grandes masas de arbolado, necesitan noticias é instrucciones para su conservacion y mejora. Fuerza es tambien que la reunion y ordenacion de los datos necesarios se confie á una Comision de dos ó tres individuos y no á cada Ingeniero en su distrito, por la unidad que indispensablemente debe reinar en trabajos de esta naturaleza, no solo en su redaccion final, sino tambien en las descripciones y memorias parciales. En vista de las consideraciones expuestas, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:—

1.ª Se crea una Comision de los Ingenieros del Cuerpo de Montes encargada de verificar los estudios preparatorios y recoger los datos necesarios para la redaccion de una Flora forestal española.—2.ª El Jefe de la Comision determinará, segun las estaciones y localidades, el orden que haya de seguirse en la recolección de datos, dando cuenta todos los meses á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio de los trabajos y de los proyectos para el mes siguiente.—3.ª Al fin de cada semestre presentará el Jefe de la misma Direccion un

resúmen de todos los trabajos verificados durante el mismo, de las observaciones hechas y datos recogidos.—4.ª Los Ingenieros de los distritos, los peritos agrónomos y guardas facilitarán á los individuos de la Comision los auxilios y noticias necesarias para el mejor desempeño de su cometido.—5.ª Percibirán los individuos de la Comision para gastos de movimiento, y con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto vigente, un sobresueldo ó indemnizacion igual á la mitad del sueldo que á cada uno corresponda, segun su clase, sin perjuicio de los haberes que hoy disfrutaban.—6.ª Los herbarios y demás objetos que la Comision colecciona y necesite para su estudio podrán depositarse en el local que ocupe la Junta consultiva del Cuerpo ó en el de la Escuela especial del mismo. Los gastos del material y transporte de estos herbarios se mandarán abonar, por orden de la Direccion, al Jefe previa la presentacion de cuentas justificadas.—7.ª La Comision podrá valerse para sus trabajos de clasificacion de los libros existentes en las Bibliotecas de la Junta y de la Escuela, cuando los necesite.—Lo que traslado á V. S. para que preste á la indicada Comision todos cuantos auxilios reclame de su autoridad, á fin de que pueda llenar cumplidamente tan importante y útil servicio.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, encargando á los Alcaldes, Corporaciones y demás funcionarios dependientes de mi autoridad que presenten los auxilios debidos á los individuos de la Comision encargada de formar la Flora

forestal española cuando se presenten en la provincia á desempeñar sus funciones.

Logroño 22 de Enero de 1867.—El Gobernador interino, Vicente Saenz de Cenzano.

NUMERO 64.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 7 del actual, me comunica la Real orden que sigue.

«En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Fermin Abella, la Reina (q. D. g.) considerando que la obra titulada «El libro de los Alcaldes» es de inmediata utilidad para los Ayuntamientos, ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende su adquisicion á las expresadas Corporaciones, y que su importe se abone como gasto voluntario, en los presupuestos municipales.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya soberana disposicion he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, á los que recomiendo la obra á que se refiere la preinserta Real orden, que les será muy conveniente para que puedan desempeñar con acierto los diversos asuntos que les están encomendados.

Logroño 24 de Enero de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 59.

La Direccion General de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Vicenta Gebelli y Pamiés, hija de D. Miguel, soldado del batallon franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este Bo-

letin oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 24 de Enero de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 63.

Segun previene la disposicion 7.^a de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, todos las Alcaldes han debido remitir á este Gobierno de provincia ántes del dia 10 del actual, los estados de obligaciones de primera enseñanza correspondientes al segundo trimestre de este año económico, con el recibí de los maestros respectivos; y no habiendo llenado todavía tan interesante servicio los de los pueblos que á continuacion se expresan, les prevengo lo verifiquen en el preciso término de diez dias, á contar desde la publicacion de esta circular, ó de lo contrario me verá precisado á expedir contra los morosos una comision de apremio.

Logroño 22 de Enero de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Pueblos.

Enciso.
Galilea.
Santa Eulalia Bajera.
Turruncun.
Zarzosa.
Alfaro.
Alcanadre.
Cervera y su aldea.
Cornago.
Navajun.
Valdemadera.
San Vicente de la Son-
sierra.
Castañares de Rioja.
Sajazarra.
Cihuri.
Fuenmayor.
Lardero.
Albelda.
Villamediana.
Agoncillo.
Sotés.
Daroca.
Hornos.
Juvera y aldea.
Sojuela.
El Collado.
Alesanco.
Canales.
Hormilla.
Huércanos.
Vntosa.
Azofra.
Arenzana de Arriba.
Canillas.

Cañas.
Castroviejo.
Manjarrés.
Torrecillasobre Alesanco
Villar de Torre.
Villaverde.
Hervias.
Ciriñuela.
San Millan de Yécora.
Valgañon.
Villarta Quintana.
Zorraquin.
Montalvo de Cameros.
Trevijano.
Torremuña.
La Riva.
La Santa.

NUMERO 66.

La Direccion General de Propiedades y derechos del Estado, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado de Real orden á esta Direccion general, con fecha 5 del corriente mes, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Decreto siguiente: Tomando en consideracion lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y el muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, vengo en decretar lo que sigue: Artículo primero. Bajo el concepto de huerto y campo anejo á las casas rectorales, ya sea conocido con este nombre ó con el de iglesario, manso ú otro, se considera exceptuada y excluida de la venta, conforme al Art. 6.^o del Convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, la finca que haya venido disfrutando y poseyendo gratuitamente el párroco para su comodidad y recreo, y para las necesidades de su casa, aunque no esté materialmente unida á ésta.—Art. 2.^o Queda, por lo tanto excluido de la excepcion lo que constituya ó haya constituido un conjunto ó colectividad de bienes que forme ó haya formado la renta del párroco, de la parroquia ó de la iglesia.—Art. 3.^o Cuando el párroco no tenga casa, no dejará, sin embargo, de conservársela el huerto, si existe la finca que haya poseído en tal concepto con las condiciones marcadas en el art. 1.^o—Art. 4.^o No será tampoco obstáculo para la conservacion de la finca el que, por cruzarla algun camino, ó por otra causa análoga, aparezca dividida en más de un trozo la que se reclame si su extension y el importe de sus productos dan á conocer que se ha considerado como una regalía del párroco, y no como base ó fundamento de su renta. Si sobre la extension hu-

biese dudas, se fijará con imparcial criterio, procurando que no exceda de una y media ó dos hectáreas, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y las circunstancias especiales de la localidad.—Art. 5.^o Los Diocesanos y los Gobernadores, previo el reconocimiento pericial que crean oportuno, separarán al punto la finca que deba ser exceptuada, remitiendo sin demora los expedientes al Gobierno, para la resolucion que proceda. Mientras los expedientes se instruyen y terminan, se respetarán las fincas á que se refieren. Los demas bienes que deban quedar fuera de la excepcion, serán comprendidos en un inventario adicional, que se formará al mismo tiempo, con arreglo al art. 15 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, para que se permuten y vendan.—Artículo 6.^o Los Gobernadores, de acuerdo con los Diocesanos, obrarán con la mayor actividad y con la mejor armonía, para no perjudicar á la Iglesia ni al Estado. Los expedientes, con todas las justificaciones que sean necesarias para probar la naturaleza y origen de la finca, y la posesion en que ha estado el párroco de disfrutarla gratuitamente, se instruirán de oficio sin causar á los párrocos gasto ni gravámen alguno.—Art. 7.^o El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la pronta y fácil ejecucion de cuanto queda dispuesto, procurando que se resuelvan de una vez todas las excepciones de los pueblos de cada Diócesis que correspondan á una misma provincia.—Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.»

Y con el fin de que se cumpla con la mayor precision y exactitud cuanto se previene en el preinserto Real decreto, esta Direccion General ha acordado que se observen las reglas siguientes:

1.^a Recibida que sea esta Circular en ese Gobierno de provincia, se publicará sin demora en el Boletin oficial de la misma, invitando á todos los párrocos de ella que se crean con derecho al disfrute de huerto ó campo anejo á sus respectivas casas rectorales, ya sea conocido con este nombre, ó con el de iglesario, manso ú otro, á que presenten en la Administracion de Hacienda pública la oportuna solicitud, en el preciso término de sesenta dias, á contar desde la fecha en que aparezca en dicho periódico.

2.º Pasado que sea ese término, se procederá á la formación de un expediente general de excepción de huertos de esa provincia, con objeto de que, si es posible, se resuelvan todas de una vez, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del expresado Real decreto.

3.º Ese expediente se instruirá en la Administración de Hacienda pública, y deberá abrazar: todos los individuales que se estén tramitando en las oficinas provinciales, y no haya llegado el caso de ser remitidos aún á este Centro directivo; todos los que hayan sido devueltos á las mismas para la ampliación de diligencias; todos los que se remitan ahora, con el fin de que se engloben en aquel, y que pendían de acuerdo de esta Dirección; y todas las nuevas reclamaciones que se hayan presentado con arreglo á la prevención primera.

4.º Se procurará consignar en él todas las pruebas necesarias á justificar la extensión de cada una de las fincas que se trate de exceptuar, así como que ha venido disfrutándose y poseyéndose gratuitamente por el párroco para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa.

5.º Estas pruebas se aducirán de oficio, y consistirán: en los datos ó antecedentes que puedan obtenerse de las oficinas del Estado ó de la Diócesis; en los informes que se juzgue oportuno pedir á las corporaciones ó funcionarios dependientes de uno ú otra; y, en caso de necesidad, en los reconocimientos periciales que haya que hacer para fijar la verdadera extensión y demás circunstancias de la finca cuya excepción se pida.

6.º Con objeto de evitar la duplicidad de concesiones, se hará constar también con escrupuloso esmero, respecto de cada uno de los reclamantes, si en la actualidad viene ó no disfrutando alguna otra finca rústica en igual concepto al de que ahora se trata; y en caso afirmativo, se consignará cuál sea esta, su extensión, linderos, clase de cultivo á que se dedique, y las demás circunstancias que puedan conducir á formar una idea exacta de su verdadera importancia; así como la orden en virtud de que haya sido exceptuada y se posea y disfrute gratuitamente por el párroco.

7.º Obtenidos esos datos, formará la Administración tres relaciones, en que se comprenderán todos los expedientes individuales que constituyan el general, y que serán clasificados en esta forma: La primera abrazará las reclamaciones que en su concepto puedan acordarse favorablemente de plano por resultar con claridad, y sin género alguno de duda, que reúnen las condiciones legales para la excepción. La segunda conten-

drá las que con la misma seguridad puedan denegarse desde luego, por aparecer idéntica prueba de que carecen de esos requisitos. Y la tercera abarcará las que, por no existir una justificación directa y bastante para resolverlas en sentido afirmativo ó negativo, deban sujetarse á más amplia instrucción segregándose del expediente general, para seguir por separado cada uno de ellos en particular, con el fin de decidir individualmente, y con más conocimiento de causa, el caso concreto á que se refieran.

8.º Instruido así el expediente, le pasará la Administración á ese Gobierno, el que, poniéndose de acuerdo con el Diocesano en la forma que estime oportuno, consignará en él su opinión respecto de todas y cada una de las pretensiones deducidas; cuidando de que conste también la de aquel, que procurará armonizar con la suya en cuanto esté de su parte, y remitiéndolo todo á esta Dirección General para los efectos que correspondan.

Al dar á V. S. las instrucciones que preceden sobre la manera de instruir el expediente general de excepción de huertos rectorales de esa provincia, juzgo innecesario decirle cosa alguna acerca de la verdadera inteligencia, en su parte sustancial, de las disposiciones contenidas en el Real decreto á que se refiere, que, por ser tan claras y precisas, no me parece necesitan de más detalladas prevenciones, y me concreto tan solo á recomendar á V. S. que despliegue la mayor actividad y celo en la evacuación de un servicio que es de tanta importancia para los intereses de la Iglesia y del Estado, á fin de que se cumplan con estricta justicia las prevenciones que contiene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1867.—Juan de la Concha Castañeda.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Logroño 25 de Enero de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 10 del actual, que en atención á no haber producido resultado por falta de licitadores, los dos remates celebrados para contratar la construcción de un pabellón con destino á cárcel, en la ciudad de Alfaro, se adicione la suma de diez y nueve mil ochocientos noventa y seis escudos, doscientas milésimas, que se fijó como base para la licitación con el 14 por ciento, que previene la Real orden de 7 de Diciembre de 1863 por gastos de Administración, Dirección facultativa de los trabajos y beneficio industrial, y que se anuncie de nuevo la subasta con el aumento indicado, he acordado se verifique esta el día 2 de Marzo próximo á las 11 de su mañana y bajo mi presidencia en este Gobierno de provincia, en cuya Secretaría se hallarán de manifiesto desde la fecha de este anuncio, el proyecto, planos, presupuesto y condiciones facultativas, á las que deberán sujetarse dichas obras.

Logroño 24 de Enero de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de construcción de un pabellón con destino á cárcel en la ciudad de Alfaro.

1.º El contratista se obliga á construir el pabellón núm. 2, correspondiente al proyecto principal para cárcel de dicha Ciudad, con arreglo á los planos, presupuesto y condiciones facultativas formados por el Arquitecto D. Segundo Diaz, á cuyos documentos se refiere su contrata.

2.º El terreno ó sitio donde haya de construirse la cárcel, lo facilitará la municipalidad, sin que el contratista tenga que hacer desembolso alguno por este concepto.

3.º El contratista se obliga á principiar la obra dentro de los 15 días, contados desde la fecha en que se ponga el terreno á su disposición, y á terminarla completamente en los doce meses siguientes á dicha fecha.

4.º Para tomar parte en la subasta, se acompañará á las proposiciones, documento que acredite haberse consignado en la sucursal de la Caja de depósitos, el cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto. En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas.

5.º El que resulte adjudicatario, completará el depósito hasta el 10 por ciento de la cantidad en que se rematen las obras, dentro de los 8 días siguientes al en que el Gobernador de la provincia le

comunique la aprobación del remate por la Superioridad.

6.º Constituida la fianza definitiva, se otorgará la correspondiente escritura, cuyos gastos, así como los de las copias de la misma, serán de cuenta del rematante.

7.º Terminada la obra, su director verificará dentro del mes siguiente, la recepción, librando el correspondiente certificado si la encuentra conforme; y si así no sucediera, manifestará las faltas que encuentre, procediéndose por el contratista á repararlas en el breve plazo que se leñale, y si no accediera á ello, se verificará de su cuenta por Administración; de manera que en una ú otra forma quede el edificio completamente terminado y conforme á las condiciones del contrato, en cuyo solo caso libraré el Director de la obra el certificado de la recepción.

8.º El rematante responderá de la conservación de las obras, durante nueve meses después de terminadas y hecha la recepción provisional referida, pasados los cuales y previas las reparaciones necesarias de los deterioros que resulten por mala construcción ó inversión de indevidos materiales tendrá lugar la definitiva por el Arquitecto provincial de Logroño, y aprobada que sea por la Superioridad, tendrá lugar la devolución de la fianza que expresa la condición 5.ª

9.º El Director ó encargado de la obra indicará al contratista al fin de cada mes, la parte que ha de ejecutar en el siguiente; y al principio de este, practicará la medición de las ejecutadas en el anterior, y anotará los materiales que existan acopiados, valorándolo todo á los precios del presupuesto y si en la subasta resulta alguna rebaja, rebajará también el importe de todo en la misma proporción.

10.º Los pagos se harán al contratista mensualmente, mediante la certificación valorada que se expresa en la condición anterior.

11.º Si el Director de la obra, al practicar las mediciones respectivas de cada mes, observara que no se lleva en la construcción y provision de materiales, el esmero y actividad necesarios, tanto para que reúnan las buenas condiciones á que están sujetas las obras, como para su terminación en el tiempo prefijado, dará cuenta al Gobernador de la provincia, quien á su vez y en caso necesario, lo hará á la superioridad á fin de que esta adopte la resolución que proceda; según la mayor ó la menor gravedad de las faltas.

12.º El contratista queda obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas y al de estas económicas y además á las que no estando en contradicción con unas ú otras, prescriba el pliego de las generales de obras públicas, apro-

bado por Real decreto de 10 de Julio de 1861. Si el contratista no cumplierse lo estipulado, perderá la fianza sin derecho á reclamacion alguna.

13. La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Gobernador de la provincia de Logroño, bajo el tipo de veinte y dos mil seiscientos y un escudos, seiscientas sesenta y ocho milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. natural de.... provincia de... avecindado en... enterado de los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas, para la construccion de un pabellon con destino á cárcel en la ciudad de Alfaro, se compromete á ejecutar, por su cuenta este servicio bajo dichos planos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) escudos, habiendo hecho el depósito que está prevenido para tomar parte en la licitacion, segun acredita el documento que acompaña.

(Fecha y firma.)

NUMERO 58.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Hormilla, en esta provincia, con la dotacion de sesenta y siete escudos anuales, por asistencia á setenta familias pobres, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y seiscientos veinte escudos satisfechos por los vecinos pudientes inscriptos en obligacion que al efecto han otorgado.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes con copia legalizada del título profesional y demás documentos que acrediten sus méritos, servicios y buena conducta, al Alcalde Presidente del mencionado Ayuntamiento, en el término de treinta dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio. Hormilla 18 de Enero de 1867.—El Alcalde, Claudio Fernandez.—Enrique Ciordia Diaz, Secretario.

NUMERO 60.

HOSPITAL MILITAR DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en este Hospital para el suministro á los enfermos del mismo en los dias del presente mes que á continuacion se manifiestan, con expresion de los nombres de los sujetos á quienes se han hecho las compras de los indicados artículos y precios á que se ha verificado.

DIAS.	PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	ARTÍCULOS Y CANTIDADES ADQUIRIDAS.	PRECIOS Esc. mis.
8	Logroño.	Manuel Gimeno.	10 kilogramos de tocino	0,700
8	id.	Paula Arberg.	40 litros de aceite	0,560
10	id.	Pedro Perez.	10 kilogramos de arroz	0,300
"	id.	Faustino Brieva.	12 id. de chocolate	1,304
"	id.	Pedro Perez.	10 id. de garbanzos	0,486
12	id.	id.	100 id. de patatas	0,030
16	id.	Bonifacio Dominguez	30 litros de vino	0,100
20	id.	Lucas Rodrigañez.	1000 kilogramos de carbon	0,040
"	id.	id.	1000 id. de leña.	0,020
"	id.	Pedro Perez.	10 id. de velas de sebo	0,660

Logroño 24 de Enero de 1867.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Felipe de Atauri.—El Administrador, Moisés Iglesias.

NUMERO 61.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en dicha Administracion para atender al suministro de la fuerza de esta guarnicion en el presente mes, con expresion de sus precios sujetos á quienes se ha hecho las compras y precios á que se ha verificado.

DIAS.	PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	ARTÍCULOS COMPRADOS Y SU CANTIDAD.	PRECIO DE SU COSTE. Escudos.
4	Logroño.	Paula Arbeg.	Aceite 60 litros á	0,564
4	id.	Lucas Rodrigañez.	Carbon 20 quintales métricos á	2,630

Logroño 24 de Enero de 1867.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Felipe de Atauri.—El Administrador, Moisés Iglesias.

NUMERO 62.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en dicha Administracion para el suministro del ramo á las tropas de la guarnicion de esta plaza, en los dias del presente mes que á continuacion se manifiestan, con expresion de los nombres de los sujetos á quienes se les ha hecho la compra y precios á que se ha verificado.

DIAS.	PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	ARTÍCULOS COMPRADOS Y SU CANTIDAD.	PRECIO DE SU COSTE.
16	Logroño.	Zacarias del Castillo.	Trigo 80 fanegas á	4,350
16	id.	Patricio Hernandez.	Cebada 60 id. á	1,850

Logroño 24 de Enero de 1867.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Felipe de Atauri.—El Administrador, Moisés Iglesias.

ANUNCIOS.

En la villa de Lodosa, provincia de Navarra, se saca á pública subasta el 1.º del próximo Febrero una partida considerable de pieles curtidas para calzado.

Á LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

D. PABLO DE P. MIGUEZ,

Oculista Segoviano,

Socio fundador y corresponsal de varias Academias científicas, llevando en su carrera 22 años de ejercicio, el que ha operado en las principales capitales de España y varias del Extranjero,

Llegará á esta Capital de Logroño del 24 al 25 del presente mes y permanecerá hasta el 26 ó 28 de Febrero próximo en la casa de D. Lorenzo Castroviejo, piso 2.º, titulada de las Columnas, señalada con el número 12 en los portales de San Agustin.

NOTA. Dicho Profesor tiene su residencia fija en la Ciudad de Segovia, calle de Escuderos número 14, piso principal, á donde el que guste puede presentarse personalmente ó dirigirse por carta manifestándole el punto que deseen su presentacion, lo que verificará en el momento que le sea posible.

En la redaccion de este Boletin se hallan de venta los modelos á que hace referencia la circular del Gobierno de provincia núm. 14, inserta en el Boletin oficial número 5, correspondiente al Viernes 11 del actual.

Se vende una magnifica mesa de marmol con todos los útiles necesarios como son: 5 bolas de marfil, taquera con 11 tacos y otros dos llamados mediana y larga: tabla contador de nogal, de un metro de ancha, por otro de larga, taladrada y con su correspondiente division de huecos para bolas de treinta y una: y un reglamento para dicho juego, puesto en su correspondiente marco. Quien quisiera interesarse en su compra puede verse con D. Lorenzo Bastera, servidor de la Sociedad del Circulo Ibérico en Logroño.

GRAN BARATO.

En el almacen de carbon de la ya, sito en el local llamado El Pajarito de esta ciudad, se vende desde el dia de hoy hasta fin del mes actual, á 20 cuartos la arroba, en vez de 28 y 24 cuartos que se ha vendido hasta el dia.

Esta rebaja se hace por que en consecuencia de las obras que van á egecutarse en el Hospital civil obligan á desocupar el mencionado almacen.

NOTA. Lo menudo se vende á 2 reales arroba.

ARRIENDO DE YERBAS.

Se arrienda por ocho años las yerbas y fijos de los Sotos del comun y de la cueba, sitos en la jurisdiccion de Marcilla, de cabida de dos mil ciento seis reales, propiedad de D. Mauricio de Badilla, bajo el precio de diez y nueve mil reales vellon cada año.

El que quiera interesarse en el arriendo y enterarse de las condiciones, acudirá á Villafraanca de Navarra, á casa de su apoderado D. Pedro Ayarzábal, quien lo tendrá de manifiesto hasta el dia 1.º de Febrero en que tendrá cabida el arriendo.

Se advierte que el nuevo arrendatario no podrá gozar de las yerbas hasta veinte y seis de Abril del año próximo sesenta y siete en que fina el actual.